

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 002 – 2023

ING. RAFAEL EDUARDO HERRERA SANTANA. Msc.

PRESIDENTE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SABANILLA**

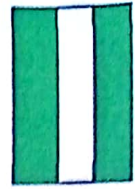
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3, de la Constitución de la Republica del Ecuador prescribe:
"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".

Que, el Artículo 11, de la norma constitucional ibidem, ordena: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria,



Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural Sabaniña
CANTON PEDRO CARBO - PROVINCIA DEL GUAYAS - ECUADOR



orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado Adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Que, el Artículo 225, de la carta magna determina; El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

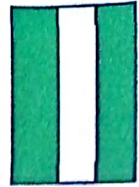
Que, el Artículo 226, prescribe” Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, determina” Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario,



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sabanilla

CANTON PEDRO CARBO - PROVINCIA DEL GUAYAS - ECUADOR



estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”

Que, el Artículo 233, ordena “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el **Artículo 8 y Literal a) del Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, que le concede facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de sus competencias.

Que, el literal h) del Artículo 70, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural, expedir el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Que el COOTAD, en su Artículo 5 prescribe: “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sabanilla

CANTON PEDRO CARBO - PROVINCIA DEL GUAYAS - ECUADOR



órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. **La autonomía política** es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. **La autonomía administrativa** consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. **La autonomía financiera** se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que el COOTAD, en su Artículo 8.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales. - En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural Sabanilla
CANTON PEDRO CARBO - PROVINCIA DEL GUAYAS - ECUADOR



Que el COOTAD en su Artículo 9, "ordena la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que el COTAD en su Artículo 63 prescribe "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el Artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y Relaciones Jurídicas Sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

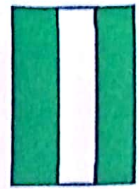
Que, el COOTAD, en su artículo 70. prescribe "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial; h) **Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;**

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA, dispone: - Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural Sabanilla

CANTON PEDRO CARBO - PROVINCIA DEL GUAYAS - ECUADOR



Que, la organización administrativa del Gobierno Parroquial de Sabanilla, dada la importancia de los servicios y obra pública que se le ha asignado, así como su capacidad financiera, debe responder a una estructura que permita atender de manera eficiente cada una de ellas, por lo que es necesario de una normativa que oriente el trabajo hacia una gestión efectiva.

Que, es imperiosa la necesidad de poner en práctica una herramienta de organización administrativa, que concilie tanto el nivel de deberes, responsabilidades y prohibiciones de los cargos, como el esfuerzo personal y mérito de quienes los ocupan.

Que, la parte final del tercer inciso del Artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, textualmente prescribe". Posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno".

Que, el Ministerio de Trabajo, emitió el Acuerdo Ministerial número MDT-2015-0169, en cuyo Artículo 03, estableció la tabla de remuneraciones para los secretarios- tesoreros y de secretarios y tesoreros, de acuerdo a las asignaciones del Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Parroquiales.

Que, en acto de legítima autoridad, dentro del Quinto punto del Orden del Día, de la Sesión Inaugural del nuevo Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sabanilla, suscribí el Reglamento Orgánico funcional.

En ejercicio de los deberes y atribuciones que me confiere la Ley y las motivaciones constitucional, legales y reglamentarias que anteceden:

Resuelvo:

Artículo Único. - Designar al Señor José Antonio Rivera Bravo, portador de la cedula de ciudadanía número 0912071289, como Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sabanilla, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas.

Notifíquese y Ejecútese la presente Resolución Administrativa, conforme lo dispuesto en las normativas constitucionales, legales y



Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural Sabanilla
CANTON PEDRO CARBO - PROVINCIA DEL GUAYAS - ECUADOR



Reglamentarias, la misma que entra en vigencia, a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la Parroquia Sabanilla a los 14 días del mes de mayo del año 2023.

Msc. Rafael Eduardo Herrera Santana

Presidente

Junta Parroquial Sabanilla.

